

## Introducción

Este ensayo es de tipo descriptivo e inicia su recorrido en 2009 con la denuncia del Convenio sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), el texto narra el proceso de interpretación de las normas constitucionales que le prohíben al Estado ecuatoriano resolver sus disputas en centros de arbitraje extrarregionales. El desarrollo del texto destaca la implementación de instrumentos legales relacionados a las inversiones extranjeras que están vigentes y el retorno al CIADI en 2021. Se analiza la inversión receptada por Ecuador desde 2009 hasta 2025, en las que se evidencia una tendencia al alza. Se concluye con una reflexión sobre los desafíos actuales y su impacto en la inversión extranjera de cara a una consulta popular.

## La denuncia del Convenio y el rol de la Corte Constitucional

En Ecuador, el 2 de julio del año 2009, el presidente en funciones firmó el Decreto Ejecutivo número 1823, mediante el cual el Ecuador denuncia y da por terminado el CIADI. Ese mismo año, el 16 de marzo del 2009 se publica el Suplemento 549 del Registro Oficial, en el que se incluyó la Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, en adelante CC, sobre la interpretación del artículo 422 de la constitución.

Esta interpretación presenta una explicación detallada del razonamiento y la deliberación de la CC para procurar la coherencia con respecto a la postura del mandatario. El artículo de interpretación inicia su análisis mencionando la negociación de un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID, a favor de la República del Ecuador, por USD 100 millones, destinados a financiar el Programa de Competitividad II: Desarrollo Productivo y Acceso a Financiamiento. Este programa tuvo una amplia difusión, debido a que una de las políticas de estado del Ecuador era el Buen vivir, que también se encontraba consagrado en las Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE.

La sentencia interpretativa<sup>1</sup> señala que dentro del capítulo VIII de Normas Generales, en la letra b) del artículo 8.04 del contrato de préstamo a suscribirse con el BID, estipula que: “[...] El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.”; en contraste con lo que establece el Art. 190 de la CRE, que en el segundo inciso indica “[...]En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado [...]”; por esta razón el Subsecretario Encargado del Ministerio de Finanzas formula una consulta<sup>2</sup> para esclarecer si el Ecuador se sometería al arbitraje en conciencia o equidad, para cumplir lo establecido en el contrato de préstamo con el BID.

El Procurador General del Estado, responde<sup>3</sup>: “[...] se autoriza al Ministerio de Finanzas a someter al país a arbitraje internacional, siempre y cuando, se subsane la observación al artículo 8.04 detallada en el numeral 3 de este pronunciamiento”. Se destaca que el Procurador por medio de ese oficio indica que: “[...] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y por el numeral 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, los organismos y entidades del sector público solamente podrán someterse a arbitraje en derecho, por lo que es improcedente lo establecido en el literal b) del Proyecto de Contrato de Préstamo.”.

---

<sup>1</sup> No. 0001-09-SIC-CC CASO0005-09-IC (Juez Constitucional - Dr. Roberto Bhrunis Lemarie

<sup>2</sup> Oficio No.- MF-SCP-2008-1768 (04/nov/2008). Y, Oficio No.- 6301-SGJ-2008- (12/dic/2008)

<sup>3</sup> Oficio No.- 4819 (18/nov/2008). Y, Oficio No.- 05724 (16/ene/2009)

El Secretario General Jurídico de la Presidencia de Ecuador solicita<sup>4</sup> a la CC que interprete el párrafo final del art. 422 de la CRE, considerando que el Ecuador se encontraba en un periodo de transición, debido al cambio de la Constitución Política del Ecuador de 1998 hacia la Constitución del 2008. Es preciso señalar que además del periodo de transición también se denunció el convenio del CIADI. Por ello, la Secretaria General de la Corte Constitucional anunció que hasta el momento no se habría presentado una acción de interpretación<sup>5</sup> que incluya identidad de sujetos, objeto y acción. Por consiguiente, la Sala de Admisión resolvió admitir en trámite la solicitud de interpretación constitucional.

La CC por ser el máximo órgano de interpretación constitucional tuvo que deliberar sobre la forma en la que se debe interpretar el inciso final del Artículo 422 de la CRE, que determina lo siguiente:

“En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá las soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.”

Y el Artículo 190 de la CRE que dice lo siguiente:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en que por su naturaleza se puedan transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”

Finalmente, la sentencia interpretativa emitida por el Pleno de la Corte Constitucional brinda claridad con respecto al inciso final del artículo 422 de la CRE, en lo relativo al artículo 190 de la CRE. Su aplicación se sujeta a los casos controvertidos en lo relativo a la deuda externa, por ende, no es aplicable el artículo 190 de la CRE, para estos casos. En consecuencia, los contratos de empréstito internacional deben incluir en sus cláusulas que los fallos sean en equidad. Contemplando los principios establecidos en el artículo 416 sobre las relaciones internacionales y la política exterior ecuatoriana, indicando que el numeral 12 rechaza que las disputas que pueda surgir entre el estado ecuatoriano y una empresa privada extranjera se convierta en una disputa entre los estados.

A partir de este momento, los contratos de inversión extranjera en Ecuador experimentaron cambios significativos en términos de resolución de disputas. Anteriormente, el CIADI, ofrecía un foro especializado para la conciliación y el arbitraje de controversias entre inversores extranjeros y el Estado ecuatoriano. Sin embargo, tras la denuncia, las nuevas disputas de inversión ya no pueden ser sometidas a este organismo. En su lugar, los contratos de inversión extranjera ahora recurren a alternativas como los tribunales locales ecuatorianos o arbitrajes bajo reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en adelante UNCITRAL. Este cambio ha generado preocupación entre algunos inversores extranjeros sobre la seguridad jurídica, ya que el CIADI era conocido por su experiencia en disputas de inversión y su enfoque en proteger los derechos de los inversores.

El contexto político y económico del país también ha moldeado los contratos de inversión extranjera tras la denuncia del CIADI. Esta decisión fue parte de una política más amplia del

---

<sup>4</sup> Petición del 09 de febrero del 2009

<sup>5</sup> Acción de interpretación constitucional No.- 0005-09-IC

gobierno de Rafael Correa, que buscaba revisar los tratados de inversión y fortalecer la soberanía nacional sobre los recursos naturales y las inversiones extranjeras. Como resultado, los contratos posteriores a 2009 reflejan un mayor énfasis en el desarrollo sostenible, la licencia social y la protección de los intereses nacionales. Esto se evidencia en cláusulas que exigen a los inversores cumplir con estándares ambientales y sociales más estrictos, así como en una mayor participación del Estado en la gestión de los recursos. Así, los contratos de inversión extranjera en Ecuador post-CIADI intentan equilibrar la atracción de capital extranjero con la preservación de la soberanía y el desarrollo nacional.

### **El impacto en la inversión extranjera en el Ecuador a partir de 2010**

El retiro de Ecuador del CIADI en 2010 tuvo un impacto significativo en la percepción de riesgo para los inversores extranjeros. El CIADI, como institución del Banco Mundial, ofrecía un foro especializado para la conciliación y el arbitraje de controversias, y su ausencia eliminó una importante garantía para los inversores, ya que no podían recurrir a este mecanismo internacional para resolver disputas con el Estado. Esto, combinado con la terminación de varios Tratados Bilaterales de Inversión, en adelante TBI, como el de EUA. en 2017, probablemente contribuyó a una disminución en los flujos de inversión directa extranjera, en adelante IDE. Por ejemplo, en 2019, el IDE en Ecuador fue de USD 937.6 millones, una cifra baja en comparación con otros países de la región, como Colombia y Perú.

Se generaron preocupaciones sobre la seguridad jurídica, ya que los inversores extranjeros comenzaron a recurrir a alternativas como tribunales locales o arbitrajes bajo reglas de la UNCITRAL, percibidos como menos especializados. Esto pudo haber disuadido a algunos inversores, especialmente en sectores sensibles como la energía, donde disputas con empresas como *Chevron* y *Occidental Petroleum* habían sido resueltas previamente mediante arbitraje internacional.

Para 2017 el Ecuador habría terminado varios TBI con más de 12 naciones, esto refleja que hubo una política de revisión de tratados de inversión, por ejemplo, el de EUA firmado en 1993 y terminado en 2018, pero que sigue protegiendo inversiones realizadas antes de la terminación por 10 años adicionales. Para revertir el efecto que ahuyenta la inversión extranjera, en 2018 el Ecuador firmó un Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo (AAEI)<sup>6</sup> con los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AECL) ratificado en 2020, para promover la inversión en sectores como la energía y el turismo, este acuerdo extrarregional incluye a Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia. O también, el Acuerdo Comercial Multilateral<sup>7</sup> entre la Unión Europea (UE) y la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que entró en vigor en 2017, y acuerdos comerciales como los suscritos con El Salvador y Nicaragua de 2017.

Para contrarrestar el efecto negativo que trajo la retirada del CIADI, y para atraer el capital extranjero, Ecuador esbozó un marco legal que ofrece garantías e incentivos a los inversores, incluyendo beneficios, incentivos fiscales y facilidades administrativas.

En consecuencia, se diseñaron varios instrumentos legales dentro del ordenamiento legal ecuatoriano con la finalidad de proteger e incentivar la inversión extranjera, de los que se destacan:

---

<sup>6</sup> Registro Oficial – Edición Constitucional N° 66

<sup>7</sup> Registro Oficial – Edición Especial N° 808

Ley Orgánica de Incentivos para la Producción y Prevención de la Evasión Tributaria<sup>8</sup> (2014).- Esta normativa incluye disposiciones que mejoran la estabilidad tributaria y reducen la tasa del impuesto a la renta en el sector minero, para dinamizar el comercio internacional por medio de un aumento de la inversión en materia económica extractivista.

Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera<sup>9</sup> (2015).- Este instrumento legal reduce los trámites burocráticos y exime a las sociedades público-privadas del pago de impuesto a la renta e impuesto al capital, con ciertas condiciones. Facilita proyectos de infraestructura con participación extranjera.

Ley de Desarrollo Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad Fiscal<sup>10</sup> (2018).- Esta ley concede incentivos tributarios para inversiones nuevas, priorizando aquellas en zonas rurales, incluyendo exenciones de impuesto a la renta e IVA por periodos de 12 años en general, 8 años en Quito y Guayaquil, y 20 años en regiones fronterizas.

### **Ecuador registró un aumento en la inversión extranjera a partir de 2021**

La tabla que se incluye a continuación es de elaboración propia, en esta se desataca los datos más relevantes para ilustrar la cantidad de millones de dólares que ingresan a la economía ecuatoriana por concepto de inversión extranjera. En esta se puede apreciar la evolución de la inversión extranjera en el Ecuador desde el año 2019 hasta el año 2024.

**Tabla de Datos Clave**

<b>Año/Trimestre</b>	<b>IDE (USD mil.)</b>	<b>Observación</b>
2019 (anual)	937.6	Disminución de \$1,400M con respecto a 2018
2020 (Q1)	202.5	En línea con el Q1 de 2019
2023 (Q4)	Aumento de 87.4	Incremento trimestral
2024 (Mar)	Aumento de 73.6	Incremento trimestral respecto al anterior

Esta tabla destaca la tendencia al alza sobre IDE en el Ecuador entre los años 2019 – 2024. En este periodo se puede apreciar que los años 2019 y 2020, previo al reingreso al CIADI, están por debajo de los años 2023 y 2024, años posteriores del reingreso al CIADI.

En 2021 Ecuador reingresó al CIADI, restaurando esta opción para los inversores extranjeros, una postura alineada con la agenda del gobierno de ese año que procuró atraer más inversión extranjera. En la actualidad, Ecuador está negociando un acuerdo con Corea del Sur, y procura ingresar a la Alianza del Pacífico, a pesar de su mala relación con México por lo ocurrido en la embajada mexicana en Quito en el año 2024. No obstante, es complejo determinar con exactitud el aumento de la inversión extranjera en el Ecuador desde su reingreso al CIADI. Pero, de acuerdo con los datos trimestrales disponibles se puede observar una tendencia al alza en los flujos de IDE en Ecuador durante los años posteriores al reingreso al CIADI.

<sup>8</sup> Registro Oficial Suplemento N° 405 de 29 – dic. – 2014

<sup>9</sup> Registro Oficial Suplemento N° 652 de 18 – dic. – 2015

<sup>10</sup> Registro Oficial Suplemento N° 309 de 21 – ago. – 2018

Según *Investment Monitor*<sup>11</sup>, en el primer trimestre de 2020 el Ecuador captó USD 202.5 millones de IDE, esto se alinea con el primer trimestre de 2019. De acuerdo con *Trading Economics*<sup>12</sup>, en el tercer trimestre de 2023, el IDE de Ecuador aumentó en USD 87.4 millones en comparación con el tercer trimestre de 2022. CEIC Data<sup>13</sup> señala que, en septiembre de 2024, el IDE aumentó en USD 73.6 millones en comparación con el trimestre anterior. Acorde con *Global Data*<sup>14</sup> el Ecuador proyecta un crecimiento mayor al 1% del PIB en 2025 en comparación con el PIB de 2024 que creció 1%.

## Conclusión

En lo relativo a inversión extranjera, la posición actual del Ecuador es favorable, se estima que el reingreso al CIADI en 2021 y las reformas legislativas, como la Ley de Desarrollo Productivo de 2018, han mejorado el clima de inversión, facilitando la resolución de disputas, aunque persisten debates sobre la aplicación práctica, especialmente en casos de alta visibilidad como disputas con empresas del ámbito energético. El gobierno de Guillermo Lasso (2021-2023) adoptó una agenda ambiciosa para impulsar USD 30 mil millones en inversión, y la administración de Daniel Noboa (2023 – 2025) ha continuado con reformas para atraer más capital extranjero. Actualmente se debate la posibilidad de volver a las urnas para una constituyente. Podemos inferir que el país se sobrepuso al estancamiento de la inversión extranjera por medio de los *Bilateral Investment Treaties* (BIT), permitiendo que las controversias se ventilen en el CIADI, o en su defecto, en las salas de arbitramento de las cámaras de comercio de la región, sin transgredir los estamentos constitucionales nacionales.

Actualmente el debate se centra en la constituyente, decisión que está en manos del soberano en la consulta popular de noviembre de 2025. Si bien los promotores de la constituyente 2026 critican con rigurosidad la constitución de Montecristi, señalando que su implementación fue apresurada y tendenciosa, por estas razones no se diseñó un marco constitucional duradero. Del mismo modo, aquellos que impulsaron la constituyente del 2007, criticaron la Constitución de 1998, a la que etiquetaron de haber sido aprobada entre gallos y medianoche, en franca alusión a la celeridad del proceso constituyente de 1997 y precisamente, con similar entusiasmo los que impulsan la constituyente para el 2026, se asemeja a los promotores de la constituyente del 2007, cuidado que, por ir con mucho afán, están propensos a tropezar con la misma piedra.

Si bien la crítica a Montecristi se centra en su esencia posmoderna, los derechos de la naturaleza, las medidas cautelares y el debido proceso, que a menudo las tildan como pro-delincuencial. Estas críticas no contemplan los problemas estructurales que aquejan al Ecuador y dificultan la inversión extranjera, como el deterioro de la infraestructura vial, energética, acuífera y sanitaria, o la inseguridad jurídica, laboral y ciudadana. Sin mencionar que una nueva carta magna trae consigo el rediseño del ordenamiento jurídico nacional y un periodo transitorio con áreas grises.

---

<sup>11</sup> <https://www.investmentmonitor.ai/features/the-state-of-play-fdi-in-ecuador/?cf-view>

<sup>12</sup> <https://tradingeconomics.com/ecuador/foreign-direct-investment>

<sup>13</sup> <https://www.ceicdata.com/en/indicator/ecuador/foreign-direct-investment#:~:text=What%20was%20Ecuador's%20Foreign%20Direct,table%20below%20for%20more%20data>

<sup>14</sup> <https://www.globaldata.com/store/report/ecuador-pestle-macroeconomic-analysis/>